

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0112-2024-MPSM/GM

San Miguel, 17 de mayo de 2024.

VISTO:

La CARTA N° 001-2024-S.G. SITRAMUNSAM/MPSM-NVD, de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual hacen llegar pliego petitorio de Negociación Colectiva para el año presupuestal 2025 del SITRAMUSAM, El Informe N° 127-2024-MPSM/ORH, de fecha 18 de marzo de 2024, contenido en el Expediente N.º 439, suscrito por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, El Informe N° 054-2024- MPSM/OGAF, de fecha 20 de marzo en el cual el solicitan la conformación de comisión evaluadora colectiva para el año fiscal 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N.º 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, asimismo con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical. "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Del mismo modo en el artículo 42°, se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos

Que, la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Así también, la Ley citada en el párrafo anterior, ha previsto dos niveles de negociación en el sector público: A nivel centralizado, en la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional (21 representantes) y como parte empleadora, el Poder Ejecutivo a través de representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros (21 representantes).

A nivel descentralizado, en la que negocian las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En ambos casos el número de representantes debe ser de no menos 3 ni más de 14 miembros, debiendo tener ambas representaciones igual número. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

Que, el artículo 10 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece en cuanto a las Facultades de la representación empleadora que, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el



sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, según el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, en el inciso 17.2. se indica que el Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva y rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley,

En esta línea de desarrollo, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal, para cuyo ejercicio debe tenerse en cuenta de manera adicional el principio de previsión y provisión presupuestal, el cual ha sido reconocido también expresamente en el literal d) del artículo 3 de la propia Ley N.º 31188, en virtud del cual "(...) todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria", ello ha de efectuarse con la respectiva ley de presupuesto del sector público que se aprueba para cada año fiscal, pues "la aprobación final del incremento de remuneraciones ha de contemplar la aprobación parlamentaria. En concreto, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven un desbalance en el presupuesto general de la república". (STC 0003-2013-PI/TC y otros, FJ 67).

Que, en visto la CARTA N° 001-2024-S.G. SITRAMUNSAM/MPSM-NVD, de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual hacen llegar pliego petitorio de Negociación Colectiva para el año presupuestal 2025 del SITRAMUSAM, así como en vista del Informe N.º 127-2024-MPSM/ORH, de fecha 18 de marzo de 2024, contenido en el Expediente N.º 439, suscrito por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, visto El Informe N° 054-2024- MPSM/OGAF, de fecha 20 de marzo en el cual el solicitan la conformación de comisión evaluadora colectiva para el año fiscal 2025;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 072-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se designa como GERENTE MUNICIPAL AL ING. JULIO DAVID ALBITRES OCHOA;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MPSM/A, de fecha 15 de abril de 2024, se aprueba la DELEGACION DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS de la alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las visaciones respectivas y facultades delegadas por Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la representación empleadora para la NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
JULIO DAVID ALBITRES OCHOA	PRESIDENTE
PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ	MIEMBRO UNO
FANY PATRICIA TORRES GUARNIZ	MIEMBRO DOS



REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
NELSON VASQUEZ DAVILA	PRESIDENTE
WILLIAM E. MONSEFU SERRANO	SECRETARIO
ELMER GOMEZ MEDINA	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Directora de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora de la MPSM.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los integrantes de la comisión, para que procedan conforme a sus facultades encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Gerente Municipal, Responsable de Recursos Humanos y la Jefe de Planeamiento y Presupuesto realicen los actos administrativos que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

 Ing. Julio David Albitres Ochoa
 GERENTE MUNICIPAL

C.C
 Gerencia Municipal
 Oficina de Recursos Humanos
 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
 Archivo.

